OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

VALOR: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($762.270.572) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021. EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** según Resolución No. 3570 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021,modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL** identificada con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.A.S**, en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de diciembre de 2021 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni el consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 4074 del 15 de diciembre de 2021, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRT-119-2021**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la

INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($762.270.572) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, incluido IVA, equivalentes a 839,01 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. - El contrato de interventoría no encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($762.270.572) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($638.621.400) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. **b)** CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($121.338.066) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **c)** DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SEIS PESOS ($2.311.106) MONEDA CORRIENTE, para el pago de implementación protocolo de bioseguridad (incluye administración 2,5%).

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 34321 del 16 de febrero de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de $762.270.572, así, **a)** Rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 54, la suma de $ 754.647.758. **b)** Rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 54, la suma de $ 7.622.814. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. SVR 97701 del 22 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR PERSONAL: a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador de 2,34 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, si EL INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 20 de diciembre 2021 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 77300000642, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La

acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los

bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13.** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto 1443 de 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y la Resolución 223 de 2021. **14.** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 de 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 de 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15.** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16.** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17.** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la ley, y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **19.** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Dirección de Contratación para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de

las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente de la INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director de Ejecución y Operación, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11

de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Vo. Bo. Minuta: Paola Rincón -
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022.
INTERVENTOR:	INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL** identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.A.S,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en curso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2221 de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio No. CINP-515-010-4974 del 28 de diciembre de 2021, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

3) Que mediante Memorando SVR 86933 del 23 de noviembre de 2021, la Subdirección de Vías Regionales solicitó a la Oficina Asesora de Planeación el trámite de las vigencias futuras de contrato en ejecución para el proyecto *"Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Corredores Rurales Productivos - Colombia Rural. Nacional"* identificado con código BPIN 2019011000005" del cual se derivó el Contrato 2221 de 2021.

4) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 18 del 30 de Diciembre de 2021.

5) Que con Memorando SRV 100935 del 31 de diciembre de 2021, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal No. 2221 suscrito el 27 de diciembre de 2021 fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 30 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2221 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 2221 de 2021, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 31 d{ias del mes de diciembre de 2021

POR EL INSTITUTO

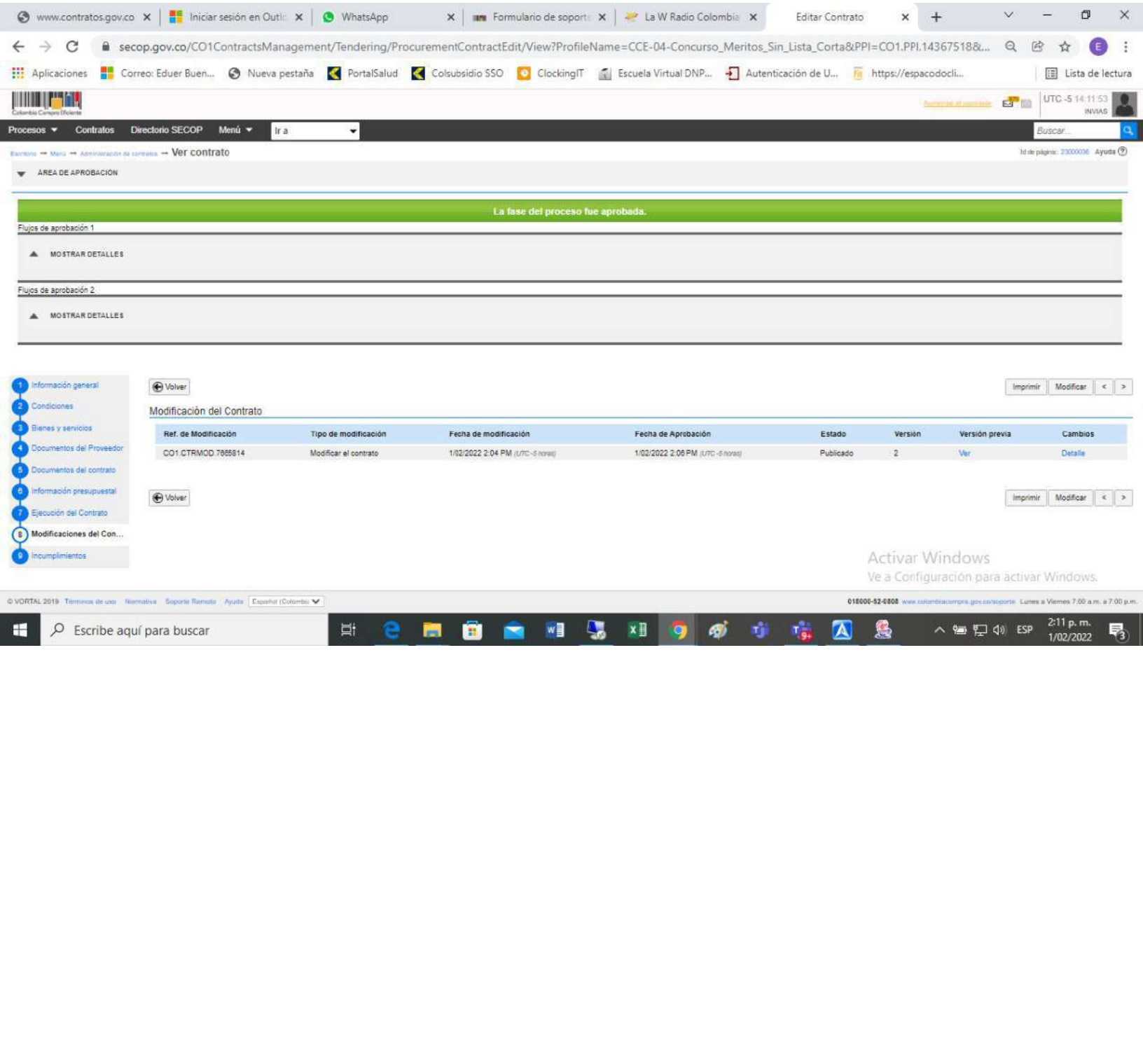
Firmado digitalmente por CRISTIAN TORO RIOS

CRISTIAN TORO RÍOS
Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

POR LA INTERVENTORIA

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL
Representante Legal
INP SERVICIOS S.A.S

Elaboró: Johan Alexis Torres Reyes


www.contratos.gov.co
Iniciar sesión en Outlo
WhatsApp
Formulario de soporte
La W Radio Colombia
Editar Contrato
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?ProfileName=CCE-04-Concurso_Meritos_Sin_Lista_Corta&PPI=CO1.PPI.14367518&...
Aplicaciones
Correo: Eduer Buen...
Nueva pestaña
PortalSalud
Colsubsidio SSO
ClockingIT
Escuela Virtual DNP...
Autenticación de U...
https://espacodocli...
Lista de lectura
Procesos
Contratos
Directorio SECOP
Menú
Ir a
Buscar...
Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato
Id de página: 23000036
Ayuda
ÁREA DE APROBACIÓN
La fase del proceso fue aprobada.
Flujos de aprobación 1
MOSTRAR DETALLES
Flujos de aprobación 2
MOSTRAR DETALLES
1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Con...
9 Incumplimientos
Volver
Imprimir
Modificar
Modificación del Contrato
Ref. de Modificación
Tipo de modificación
Fecha de modificación
Fecha de Aprobación
Estado
Versión
Versión previa
Cambios
CO1.CTRMOD.7865814
Modificar el contrato
1/02/2022 2:04 PM (UTC -5 horas)
1/02/2022 2:06 PM (UTC -5 horas)
Publicado
2
Ver
Detalle
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
© VORTAL 2019
Términos de uso
Normativa
Soporte Remoto
Ayuda
Español (Colombia)
018000-52-0808
Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
Escribe aquí para buscar
ESP
2:11 p. m.
1/02/2022

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2022

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 26 DE JULIO DE 2022.
INTERVENTOR:	INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021,3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ VISBAL ,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.AS.**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Nro. 2221 del 27 de diciembre de 2021 y Prórroga Nro. 1 del 31 de diciembre de 2021, hemos acordado suscribir la presente prorroga, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante oficio Nro.CINP-515-158-1617 del 29 de abril de 2022, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 9 de mayo de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogado de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de Prorroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No.28 del 18 de mayo del 2022.

4) Que con Memorando SVR 38739 del 24 de mayo del 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

5) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones según orden de inicio mediante oficio SVR 74365 de 30 de diciembre de 2021 y prórroga Nro.1 de 31 de diciembre de 2021, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 11 de abril de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2221 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 2221 del 2021, desde el 31 de mayo de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en el valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. -** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo. Bo. Laura Naranjo Jaramillo – Abogada - SGPC
Vo. Bo. Paola Rincón – Coordinadora - SGCP

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar la modificación del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisó	Aprobado	Paola Andrea Rincon Sanchez	Paola Andrea Rincon Sanchez	4 días de tiempo transcurrido *(26/05/2022 5:52:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Subdirector de Gestion Contractual y Procesos Administrativos	Aprobado	CRISTIAN TORO RIOS	CRISTIAN TORO RIOS	4 días de tiempo transcurrido *(26/05/2022 6:42:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.8395625
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3130104
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	3 días de tiempo transcurrido *(27/05/2022*

11:00:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 2221 del 2021, desde el 31 de mayo de 2022, hasta el 26 de julio de 2022

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
DOCUMENTOS PRORROGA 2 CON 2221 DE 2021.rar	DOCUMENTOS PRORROGA 2 CON 2221 DE 2021.rar	(detalle)
PRORROGA NRO 2 CONTA 2221 DE 2021 (1).pdf	PRORROGA NRO 2 CONTA 2221 DE 2021 (1).pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 150 hasta 56
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 2 horas para terminar *(31/05/2022 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 26/07/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 1/07/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 27/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 1/07/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 27/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (desde) fue cambiado desde 24/12/2021 2:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/12/2021 2:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 26/07/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/12/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 26/07/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El documento PRORROGA NRO 2 CONTA 2221 DE 2021 (1).pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor *Pedro Gutierrez Visbal 27-05-2022 08:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *LAURA NARANJO JARAMILLO 26-05-2022 16:24 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

CRISTIAN TORO RIOS 26-05-2022 18:42 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021
ADICION NÚMERO UNO (01) Y PRÓRROGA NÚMERO TRES (03) DE 2022

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL **30** DE SEPTIEMBRE DE 2022.
VALOR SOLICITADO:	$ 115.000.000,00.
INTERVENTOR:	INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL** identificada con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.A.S,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato principal número 2221 del 24 de diciembre de 2021, Prórroga No. 1 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No. 2 del 27 de mayo de 2022, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio No. CINP-515-333-2587 del día 30 de junio de 2022, EL INTERVENTOR solicita la adición por valor de $115.000.000 y prórroga del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 30 de junio de 2022, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, la Jefe de la Unidad Ejecutora (E), el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de adición y prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 41 del 19, 20 y 21 de julio de 2022.

4) Que con Memorando SRV 54508 del 21 de julio de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición y prórroga del contrato.

5) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la prórroga 2 suscrita el 27 de mayo de 2022, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 16 de junio de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2221 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: Prorrogar el plazo del Contrato No. 2221 de 2021, desde el 26 de julio de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000) MC/TE, para un valor total acumulado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($877.270.572) MC/TE.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000) MC/TE, distribuidos de la siguiente manera: a) Subtotal costo básico de la Interventoría, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($96.638.655) M/CTE. b) Impuesto al valor agregado IVA, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($18.361.345) M/CTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 166722 del 23 de junio de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto del cual se reservará la suma de CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M/CTE ($ 115.000.000), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestal:

VIGENCIA	IMPUTACIÓN	FUENTE	RECURSO	VALOR
2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACION	11	$ 110.400.000,00
2022	C-2402-0600-12-0-2402112-02	NACION	11	$ 4.600.000,00
TOTAL				**$ 115.000.000,00**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 del 2015, los recursos de la presente adición serán ejecutados en su totalidad en la actual vigencia fiscal.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de EL INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.



Volver | Últimas modificaciones | Todos | Seleccione

Buscar contrato

Buscar (Búsqueda avanzada)

Últimas modificaciones

Id del contrato	Número del Contrato	Entidad Estatal	Tipo de entidad	Fecha de firma	Fecha de finalización	Facturación de la entidad	Valor total de la oferta	Estado	
2246941	2221-2021	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	Entidad Estatal	30/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	1 día para terminar *(26/07/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	INP SERVICIOS S.A.S.	762.270.572 COP	Modificación aceptada enviada	Detalle

1. Modificación del contrato
2. Información general
3. Condiciones
4. Bienes y servicios
5. Documentos del Proveedor
6. Documentos del contrato
7. Información presupuestal
8. Ejecución del Contrato
9. Modificaciones del Contrato
10. Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Modificación pendiente

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Justificación de la modificación	
CO1.CTRMOD.8814393	Modificar el contrato	25/07/2022 7:01 AM *(UTC -5 horas)*	Prorrogar el plazo del Contrato No. 2221 de 2021, desde el 26 de julio de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000) MC/TE, para un valor total acumulado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($877.270.572) MC/TE.	Detalle

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

ÁREA DE APROBACIÓN

X

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio estimado valor ha cambiado para 115.000.000,00.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio unitario valor ha cambiado para 115.000.000,00.

El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 1 día para terminar *(26/07/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/09/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 27/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/03/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 27/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/03/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 26/07/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/09/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 26/07/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/09/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Presupuesto General de la Nación - PGN fue cambiado desde 762.270.572,00 hasta 877.270.572,00

El campo de la modificación Balance de fondos comprometidos - Integración de compromiso SIIF fue cambiado desde 762270572.000000 hasta 877270572.000000

El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 762.270.572,00 hasta 877.270.572,00

El documento MINUTA ADIC 1 PR 3 CONTRATO 2221-2021.docx de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

El documento ANTECEDENTES ADIC 1 PR 3 CONTRATO 2221-2021.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor *Pedro Gutierrez Visbal 25-07-2022 17:50 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 **Modificaciones del Con…**
9 Incumplimientos

Volver

Modificar < >

Modificación

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Olga Carvajal Rojas 25-07-2022 07:10 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

CRISTIAN TORO RIOS 25-07-2022 13:35 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

Ref. de Mod	…	via	Cambios
CO1.CTRMC			Detalle
CO1.CTRMC			Detalle
CO1.CTRMC			Detalle

Volver

Imprimir Modificar < >

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO CUATRO (04) Y ADICION NÚMERO DOS (02) DE 2022

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

VALOR SOLICITADO: $110.000.000 M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INTERVENTOR: INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en La Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL** identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.A.S**, en calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia y Representación Legal del 19 de septiembre de 2022, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 2221 del 27 de diciembre de 2021, Prórroga No.01 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No.02 del 27 de mayo de 2022, Prórroga No.03 y Adición No.01 del 25 de julio de 2022 y Suspensión No.01 del 16 de septiembre de 2022 con fecha de reanudación del 03 de octubre de 2022,hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio CINP–515–518-3985 del 30 de septiembre de 2022, EL INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del contrato Número 2221 de 2021.

2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Interventoría del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3. Que la solicitud de prórroga y adición fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 57 del 12 y 13 de octubre de 2022.

4. Que mediante Memorando SVR 82979 del 14 de octubre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga y adición del contrato.

5. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prórroga No.03 y Adición No.01 del 25 de julio de 2022, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 29 de agosto de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 2221 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 2221 del 2021, desde el 17 de octubre del 2022, hasta el 17 de noviembre del 2022 y adicionar su valor en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado del contrato de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($987.270.572) M/CTE INCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas de dinero así: **a)** Por valor básico de la interventoría, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($92.436.975) MCTE, **b)** Por concepto de IVA, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS ($17.563.025) MCTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 166722 del 23 de junio de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se reservará la suma de $110.000.000 M/CTE distribuidos así: **a)** Del Rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 13 por la suma de $ 105.600.000 con fecha de operación del 15 de septiembre de 2022; **b)** Del Rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 11 por la suma de $ 4.400.000 con fecha de operación del 15 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor y el plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo.Bo. Minuta: Daniela Jaramillo Cardona- Abogada SGCP
Vo.Bo. Minuta: Paola Rincón- Coordinadora SGCP

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.9483482
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3130104
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	14/10/2022 5:49:11 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	Prorrogar el plazo del Contrato Número 2221 del 2021, desde el 17 de octubre del 2022, hasta el 17 de noviembre del 2022 y adicionar su valor en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado del contrato de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($987.270.572) M/CTE INCLUIDO IVA.

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
PRORROGA 4 Y ADICION 2 CONTRATO 2221-2021.pdf	PRORROGA 4 Y ADICION 2 CONTRATO 2221-2021.pdf	(detalle)
CONTRATO 2221-2021.rar	CONTRATO 2221-2021.rar	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 17 hasta 31
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 3 días para terminar *(17/10/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 17/11/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 30/03/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 18/05/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 30/03/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 18/05/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 30/09/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 17/11/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 30/09/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 17/11/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- Campo 1 - - fue agregado.

 Campo 1 - - Ref. Artículo valor ha cambiado para 1.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Descripción valor ha cambiado para INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Unidad valor ha cambiado para UN.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio estimado valor ha cambiado para 110.000.000,00.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio unitario valor ha cambiado para 110.000.000,00.

El documento PRORROGA 4 Y ADICION 2 CONTRATO 2221-2021.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

El campo de la modificación Presupuesto General de la Nación - PGN fue cambiado desde 877.270.572,00 hasta 987.270.572,00

El campo de la modificación Saldo de CDP - Integración SIIF fue cambiado desde 40568934978.000000 hasta 40793934978.000000

El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 877.270.572,00 hasta 987.270.572,00

El campo de la modificación Fecha de consulta SIIF - Integración SIIF fue cambiado desde 24/12/2021 9:58:10 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 2 horas de tiempo transcurrido *(14/10/2022 2:53:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Reconocido por el proveedor *Pedro Gutierrez Visbal 14-10-2022 17:04 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *DANIELA JARAMILLO CARDONA 14-10-2022 14:55 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

cristian toro rios 14-10-2022 16:24 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** BOYACA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2221 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INP SERVICIOS S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATO DE OBRA No.	006 de 2021. Municipio de Aquitania
CONTRATO DE OBRA No.	165 de 2021. Municipio de Belén
CONTRATO DE OBRA No.	MC-LP-001-2021 de 2021. Municipio de Cerinza
CONTRATO DE OBRA No.	GMYAS-LP-01 de 2021. Municipio de Guacamayas
CONTRATO DE OBRA No.	PC-MGS-003-2021 de 2021. Municipio de Güicán
CONTRATO DE OBRA No.	MI-LP-001-2021. de 2021. Municipio de Iza
CONTRATO DE OBRA No.	MP-LP-001-2021 de 2021. Municipio de Pajarito
CONTRATO DE OBRA No.	AMP-LP-01-2021 de 2021. Municipio de Panqueba
CONTRATO DE OBRA No.	PC-MT-LP-003-2021 de 2022. Municipio de Tibasosa
	(Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA DE OBRA:	CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ. Municipio de Aquitania
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO COLOMBIA RURAL BELEN. Municipio de Belén
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO CERINZA VIAL 2021. Municipio de Cerinza
CONTRATISTA DE OBRA:	UNION TEMPORAL GUACAMAYAS RURAL. Municipio de Guacamayas
CONTRATISTA DE OBRA:	APP CONTROL INGENIERIA SAS. Municipio de Güicán
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO RURAL CARICHANA. Municipio de Iza
CONTRATISTA DE OBRA:	UNION TEMPORAL CURISI. Municipio de Pajarito
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO VIAS RURALES PANQUEBA 2021. Municipio de Panqueba
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO VIAS 1000. Municipio de Tibasosa

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 30/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 877.270.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/09/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El inteventor INP SERVICIOS S.A.S en comunicación No. CINP–515–522-3626 de 15/09/2022 expone que a causa de la ejecución simultánea de muchos proyectos de infraestructura en el Departamento de Boyacá, se ha presentado un desabastecimiento de recursos de materiales y de mano de obra en las zonas de los trabajos, lo cual ha ocasionado demoras en adquisición de materiales y escasez de personal requeridos para la ejecución de los proyectos; por otra parte, el fuerte invierno presentado en el departamento ha generado dificultades en la explotación de los materiales pétreos y el deterioro de la vías de acceso a las zonas veredales causando así mismo, dificultades y cierres de estas vías limitando la llegada de los materiales y equipos a las zonas de los trabajos.

Debido a lo anterior los contratistas de las obras supervisadas por esta interventoría: contrato 006 de 2021, Municipio de Aquitania; contrato 165 de 2021, Municipio de Belén; contrato MC-LP-001-2021 de 2021, Municipio de Cerinza; contrato GMYAS-LP-01 de 2021, Municipio de Guacamayas; contrato PC-MGS-003-2021 de 2021, Municipio de Güicán; MI-LP-001-2021 de 2021, Municipio de Iza; contrato AMP-LP-01-2021 de 2021, Municipio de Panqueba y PC-MT-LP-003-2021 de 2022, Municipio de Tibasosa; han solicitado a las alcaldías respectivas la suspensión de los contratos de obra por un periodo de diecisiete (17) días, o antes si se solucionan los inconvenientes presentes, de tal manera que los proveedores puedan producir los productos requeridos para atender la demanda en los múltiples frentes de obra.

Ante la solicitud efectuada por los contratistas a cada uno de los municipios, la interventoría ha presentado el aval a las alcaldías para la suspensión de los respectivos contratos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, solicitamos a la Subdirección de Vías Regionales la suspensión del contrato de interventoría No. 2221 de 2021 por 17 días calendario a partir del 16/09/2022.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

El supervisor del contrato de interventoría según lo expuesto por el interventor en oficio No. CINP–515–522-3626 de 15/09/2022 encuentra viable la suspensión del contrato de interventoría No. 2221 de 2021 suscrito con INP SERVICIOS S.A.S por un lapso de17 días calendario a partir del 16/09/2022. Si las condiciones que originan la suspensión se superan antes de cumplida la suspensión el contrato se podrá reanudar antes del término aquí establecido.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 16 (Día) de 9 (Mes) de 2022 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 3 (Día) de 10 (Mes) de 2022 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 17 (Día) de 10 (Mes) de 2022 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: PEDRO GUTIERREZ VISBAL
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:548 ATLCO

Firmado digitalmente por PATRICIA INES MORALES PADRON

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRON
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Subdirectora de Vias Regionales - INVIAS
Matrícula Profesional No.: 08202-54602

Firma

Nombre: MARTIN ALONSO ESPITIA MALAGON
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01198-0489 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 868DCB6BD55B03A59500D5B011C9E6B539E20E9A232D55DB02AB624F4A9E195B

Ubicación Público

Información del documento

Descripción 0. ACTA DE SUSPENSION 1. 2221-2021.pdf

Nombre 0. ACTA DE SUSPENSION 1. 2221-2021.pdf

Tamaño 429844

Estado No encriptado

Creado por JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA

Fecha de creación 7 horas de tiempo transcurrido *(30/09/2022 8:20:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documento usado en

Tipo	Descripción

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Volver

Cerrar

INP SERVICIOS SAS

Barranquilla, 15 de septiembre de 2022

CINP–515–522-3626

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Atn.: Ing. Patricia Inés Morales Padrón
Subdirectora de Vías Regionales
Bogotá

REF.: CONTRATO 2221-2021 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Cordial saludo ingeniera Patricia,

A causa de la ejecución simultánea de muchos proyectos de infraestructura en el Departamento de Boyacá, se ha presentado un desabastecimiento de recursos de materiales y de mano de obra en las zonas de los trabajos, lo cual ha ocasionado demoras en adquisición de materiales y escasez de personal requeridos para la ejecución de los proyectos; por otra parte, el fuerte invierno presentado en el departamento ha generado dificultades en la explotación de los materiales pétreos y el deterioro de la vías de acceso a las zonas veredales causando así mismo, dificultades y cierres de estas vías limitando la llegada de los materiales y equipos a las zonas de los trabajos.

Debido a lo anterior los contratistas de las obras supervisadas por esta interventoría: contrato 006 de 2021, Municipio de Aquitania; contrato 165 de 2021, Municipio de Belén; contrato MC-LP-001-2021 de 2021, Municipio de Cerinza; contrato GMYAS-LP-01 de 2021, Municipio de Guacamayas; contrato PC-MGS-003-2021 de 2021, Municipio de Güicán; MI-LP-001-2021 de 2021, Municipio de Iza; contrato AMP-LP-01-2021 de 2021, Municipio de Panqueba y PC-MT-LP-003-2021 de 2022, Municipio de Tibasosa; han solicitado a las alcaldías respectivas la suspensión de los contratos de obra por un periodo de diecisiete (17) días, o antes si se solucionan los inconvenientes presentes, de tal manera que los proveedores puedan producir los productos requeridos para atender la demanda en los múltiples frentes de obra.

Ante la solicitud efectuada por los contratistas a cada uno de los municipios, la interventoría ha presentado el aval a las alcaldías para la suspensión de los respectivos contratos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, solicitamos a la Subdirección

Calle 77B No.57-103 Of 905
Edificio Green Towers
Contacto: (57) 3205662503
E-mail.: info@inpservicios.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

de Vías Regionales la suspensión del contrato de interventoría en los mismos términos indicados anteriormente.

Es conocido que el contrato MP-LP-001-2021, suscrito por la UNION TEMPORAL CURISI con el municipio de Pajarito, se encuentra actualmente suspendido.

Por lo anterior se solicita la suspensión del contrato de interventoría No. 2221 de 2021 por un término de 17 días calendario a partir del 16/09/2022.

Atentamente,

INP SERVICIOS S.A.S



PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL
Representante Legal

CC: - Ing. Johan Torres - Gestor Técnico del Proyecto, Subdirección Vías Regionales INVIAS Bogotá.
- Ing. Martin Alonso Espitia - Supervisor / INVIAS Territorial Boyacá
- Ing. Harold Figueroa – Profesional de Apoyo INVIAS

Calle 77B No.57-103 Of 905
Edificio Green Towers
Contacto: (57) 3205662503
E-mail.: info@inpservicios.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

CONTRATO NÚMERO 2221 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO CINCO (05) Y ADICION NÚMERO TRES (03) DE 2022

OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
VALOR SOLICITADO:	$75.000.000 M/CTE INCLUIDO IVA.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
INTERVENTOR:	INP SERVICIOS S.A.S con NIT. 901.300.211-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en La Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL** identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INP SERVICIOS S.A.S**, en calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de noviembre de 2022, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 2221 del 27 de diciembre de 2021, Prórroga No.01 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No.02 del 27 de mayo de 2022, Prórroga No.03 y Adición No.01 del 25 de julio de 2022, Suspensión No.01 del 16 de septiembre de 2022 y Prórroga No.04 y Adición No.02 del 14 de octubre de 2022 ,hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio CINP–515–573-4367 del 26 de octubre de 2022, EL INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del contrato Número 2221 de 2021.

2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Interventoría del 26 de octubre de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3. Que la solicitud de prórroga y adición fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 62 del 09 y 10 de noviembre de 2022.

4. Que mediante Memorando SVR 91533 del 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga y adición del contrato.

5. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prórroga No.04 y Adición No.02 suscrita el 14 de octubre de 2022, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 16 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 2221 de 2021 y las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 2221 del 2021, desde el 17 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado del contrato de MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.062.270.572) M/CTE INCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas de dinero así: **a)** Por valor básico de la interventoría, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($63.025.210) MCTE, **b)** Por concepto de IVA, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($11.974.790) MCTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 166722 del 23 de junio de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se reservará la suma de $75.000.000 M/CTE, Rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 con fecha de operación del 15 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor y el plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo.Bo. Minuta: Daniela Jaramillo Cardona- Abogada SGCP
Vo.Bo. Minuta: Paola Rincón- Coordinadora SGCP

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

informacion general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.9738703
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3130104
Estado	Publicado
tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	17/11/2022 17:18:08 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificacion de la modificacion	Prorrogar el plazo del Contrato Número 2221 del 2021, desde el 17 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado del contrato de MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.062.270.572) M/CTE INCLUIDO IVA.

Documentos de la modificación

archivo	nombre del archivo	detalle
PRORROGA 5 Y ADICION 3 CONTRATO 2221-2021 vobo.pdf	PRORROGA 5 Y ADICION 3 CONTRATO 2221-2021 vobo.pdf	(detalle)
CONTRATO 2221-2021 PRORROGA 5 ADICION 3.rar	CONTRATO 2221-2021 PRORROGA 5 ADICION 3.rar	(detalle)

Detalles de la modificacion

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificacion Tiempo adiciones en dias fue cambiado desde 31 hasta 44
- El campo Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 de la modificación fue cambiado No.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 6 horas para terminar *(17/11/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/12/2022 11:59 :00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 18/05/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/07/2025 11 :59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 18/05/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/ 07/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 17/11/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/12/2027 11 :59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 17/11/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/12/2025 11 :59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Campo 1 - - fue agregado.

Campo 1 - - Ref. Artículo valor ha cambiado para 1.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Descripción valor ha cambiado para INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Unidad valor ha cambiado para UN.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio estimado valor ha cambiado para 75.000.000,00.

Campo 1 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA - Precio unitario valor ha cambiado para 75.000.000,00.

El campo de la modificación Presupuesto General de la Nación - PGN fue cambiado desde 987.270.572,00 hasta 1.062.270.572,00

El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 987.270.572,00 hasta 1.062.270.572,00

El documento PRORROGA 5 Y ADICION 3 CONTRATO 2221-2021 vobo.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

El campo de la modificación Saldo de CDP - Integración SIIF fue cambiado desde 40793934978.000000 hasta 40868934978.000000

Reconocido por el proveedor *Pedro Gutiérrez Visbal 17-11-2022 16:41 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *DANIELA JARAMILLO CARDONA 17-11-2022 11:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

cristian toro rios 17-11-2022 13:16 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

cancelar

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 3

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** BOYACA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2221 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INP SERVICIOS S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-1, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATO DE OBRA No. 006 de 2021. Municipio de Aquitania
CONTRATO DE OBRA No. 165 de 2021. Municipio de Belén
CONTRATO DE OBRA No. MC-LP-001-2021 de 2021. Municipio de Cerinza
CONTRATO DE OBRA No. GMYAS-LP-01 de 2021. Municipio de Guacamayas
CONTRATO DE OBRA No. PC-MGS-003-2021 de 2021. Municipio de Güicán
CONTRATO DE OBRA No. MI-LP-001-2021. de 2021. Municipio de Iza
CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-001-2021 de 2021. Municipio de Pajarito
CONTRATO DE OBRA No. AMP-LP-01-2021 de 2021. Municipio de Panqueba
CONTRATO DE OBRA No. PC-MT-LP-003-2021 de 2022. Municipio de Tibasosa
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ. Municipio de Aquitania
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO COLOMBIA RURAL BELEN. Municipio de Belén
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO CERINZA VIAL 2021. Municipio de Cerinza
CONTRATISTA DE OBRA: UNION TEMPORAL GUACAMAYAS RURAL. Municipio de Guacamayas
CONTRATISTA DE OBRA: APP CONTROL INGENIERIA SAS. Municipio de Güicán
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO RURAL CARICHANA. Municipio de Iza
CONTRATISTA DE OBRA: UNION TEMPORAL CURISI. Municipio de Pajarito
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO VIAS RURALES PANQUEBA 2021. Municipio de Panqueba
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO VIAS 1000. Municipio de Tibasosa

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 30/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		16/09/2022	16/09/2022	2/10/2022	3/10/2022

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.062.270.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÌGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La prolongación de la época invernal en el departamento de Boyacá, la cual aún continúa ocasionando dificultades en la explotación de los materiales pétreos y generando deterioro de las vías de acceso a las zonas veredales, condiciones que impiden la normal ejecución de las actividades constructivas; y sumado a estas dificultades se presenta el desarrollo de las fiestas de fin de año que han generado una deserción de mano de obra en las zonas de los trabajos, imposibilitando contar con los rendimientos de ejecución programados en los proyectos y una reducción en la disponibilidad de materiales para las obras. Debido a lo anterior los contratistas de las obras supervisadas por esta interventoría que se encuentran actualmente en ejecución: contrato GMYAS-LP-01 de 2021, Municipio de Guacamayas y contrato MP-LP-001-2021 Municipio de Pajarito, han solicitado a las alcaldías respectivas la suspensión de los contratos de obra por un periodo de treinta (30) días, o antes si se solucionan los inconvenientes presentes, de tal manera que se restablezcan las condiciones laborales y se pueda adelantar la ejecución de los trabajos.
Ante la solicitud efectuada por los contratistas a cada uno de los municipios, las alcaldías han solicitado el aval de la interventoría para la suspensión de los respectivos contratos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, solicitamos a la Subdirección de Vías Regionales la suspensión del contrato de interventoría No. 2221 de 2021 por un término de 30 días calendario a partir del 23/12/2022.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Según la solicitud allegada por el interventor INPV SERVICIOS SERVICIOS SAS, en comunicado CINP-515-635-5175 de 23/12/2022 en la que solicita suspensión al contrato de interventoría No. 2221 de 2021 teniendo en cuenta los inconvenientes que han generado anormalidad en el desarrollo de la ejecución de los contratos de obra, derivados de los convenios suscritos con los municipios de Guacamayas y Pajarito, como son la falta de disposición de personal de mano de obra en la temporada de fin de año 2022, se encuentra procedente establecer suspensión del contrrato de interventoría No. 2221 de 2021, suscrito con INPV SERVICIOS SERVICIOS SAS, a partir del 23/12/2022 por término de un mes hasta el 22/01/2023 con reinicio el 23/01/2023.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 23 (Día) de 12 (Mes) de 2022 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 23 (Día) de 1 (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 31 (Día) de 1 (Mes) de 2023 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA

Nombre: PEDRO GUTIERREZ VISBAL
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:548 ATLCO

FIRMA

Firmado digitalmente por PATRICIA INES MORALES PADRON

Nombre: Patricia Inés Morales Padrón
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Subdirectora Vías Regionales - INVIAS

Firma

Nombre: MARTIN ALONSO ESPITIA MALAGON
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01198-0489 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.